



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 86-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 pts
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Miércoles 11 de noviembre

Número 257

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Normas para el comercio del pan en esta capital

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1969, considera como únicos establecimientos para la venta de pan, los siguientes:

a) Despachos propios de una industria panadera, anejos o independientes de ella.

b) Supermercados y autoservicios con superficie útil destinada a la venta, superior a los 125 metros cuadrados.

c) Despachos propiedad de terceras personas que no posean la condición de industriales panaderos.

Disponiéndose en la actualidad de suficiente número de despachos en relación con el censo de población de esta ciudad y vista la propuesta del Grupo Provincial de Panadería, se establece que, a partir del próximo día 9 de noviembre, los únicos despachos autorizados, en principio, para la venta de pan en esta capital, son los que figuran reseñados en la nota publicada en el «Diario de Burgos», de fechas 30 de octubre y 6 de noviembre de 1970, y las nuevas aperturas que en el futuro sean aconsejables a los fines de abastecimiento y de acuerdo con las normas vigentes.

La venta en otros lugares constituye infracción a las disposiciones en vigor y será objeto del procedimiento que corresponda.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 7 de noviembre de 1970.
El Gobernador Civil Jefe de los

Servicios, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1970, acordó tomar en consideración los proyectos de obras de 17-1970, de abastecimiento de agua y alcantarillado para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Fuentes Blancas (Burgos), propiedad de la Diputación, confeccionados por el Ingeniero de Caminos don Miguel Bronchalo de la Vega, resolviendo asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, que se expongan al público por un plazo de quince días, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones en plazo de otros quince días; transcurridos los cuales, la Corporación resolverá sobre los proyectos y sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, significando que, referidos proyectos, se encuentran de manifiesto en las oficinas del Negociado de Obras de la Diputación, a los indicados efectos.

Burgos, 6 de noviembre de 1970.
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.— El Secretario, Jesús Martínez.

Providencias Judiciales

Burgos

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número

primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a María Luisa Sáez Estéfano, de 23 años, soltera, hija de Félix e Isabel; a Isidora Pérez Vigeriego, de 30 años, soltera, sus labores y a Angel Miguel Martínez Ortega, de 30 años, soltero, empleado, todos en ignorado paradero, para practicar con los mismos las diligencias de ejecución de sentencia, hacer efectivas las responsabilidades pecunarias e ingresar en prisión las dos primeras para cumplir los 8 días de arresto impuestos en el juicio de faltas con el núm. 262 de 1970, se sigue en este Juzgado por la falta de estafa y ejercicio ilegal de la profesión.

Víctor Sedano Alvarez, de 51 años, soltero, sin profesión, natural de Pampliega, hijo de Amador y Teodora, actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, ingresar en prisión para cumplir seis días de arresto, y hacer efectivas las multas y costas judiciales, impuestas en el juicio de faltas que con el número 298 de 1970, se sigue en este Juzgado por la falta de escándalo por embriaguez y blasfemias.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio



a que hubiere lugar ron arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y en cargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 26 de octubre 1970.
El Juez Municipal, Rómulo
Martí Gutiérrez.—El Secretario,
(ilegible).

Briviesca

EDICTO

Don Ezequiel Miranda de Dios,
Juez de Primera Instancia de la
ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por Casa Vicán S. C., de Burgos, contra doña Candelas Movilla Moreno, vecina de Briviesca, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles de la propiedad de la demandada:

1.—Finca núm. 147, del polígono 2 y de 56,40 áreas, sita en el paraje de San Miguel, lindando al norte, camino de San Miguel; sur, finca núm. 146 de Marcelina Labarga; este, carretera de Quintanillabón, y oeste, camino de San Miguel. Valorada en setenta mil pesetas.

2.—Finca núm. 427, del polígono 2, de 1,45 hectáreas, de superficie, sita en paraje de Valdegallina, linda norte, camino de Valdeguera; sur, ribazo; este, camino y ribazo y oeste, zona excluida de concentración. Valorada en setenta mil pesetas.

3.—Finca núm. 810, del polígono 11, de 1,5140 hectáreas de superficie, sita en paraje de Carellano; linda norte, finca de Manuel Martínez y ribazo; sur, carretera de Bañuelos y camino taberneros; este, finca de Ramón Calzada, y oeste, carretera Bañuelos. Valorada en ciento treinta mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día diez de diciembre próximo en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º—Que, para tomar parte de-

berán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a condición de ceder el remate a un tercero.

3.º—Que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, previniendo a los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º—Que las fincas indicadas radican en término municipal de Briviesca.

Dado en Briviesca, a dos de noviembre de mil novecientos setenta.—El Juez, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, (ilegible).

4969.—367,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la Empresa «Confecciones Ory», sociedad anónima, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito fecha 19 de los corrientes, el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del art. 1.º del Decreto-Ley núm. 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Conve-

nio de la Empresa «Confecciones Ory», S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, no se da ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto Ley número 22 de 9-12-1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de la Empresa «Confecciones Ory», S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de la entidad "Confecciones Ory", S. A.

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical, es de aplicación para todo el personal de la Empresa «Confecciones Ory», sociedad anónima, que desarrollen su actividad en la provincia de Burgos en cualquiera de sus secciones o dependencias.

Quedan excluidos expresamente de este Convenio los altos cargos definidos en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º—El presente Convenio será de aplicación a partir del día 1.º de septiembre de 1970.

Art. 3.º—La duración de este Convenio será hasta el día 31 de diciembre de 1971, siendo prorrogado tácitamente si no existiera denuncia por cualquiera de las partes contratantes, por lo menos con tres meses de antelación a su finalización.

Art. 4.º—*Antigüedad.* Los premios de antigüedad, continuarán siendo de 5 quinquenios del 3 por 100 de la retribución por actividad normal para todos los grupos de personal.

El cómputo de la antigüedad se realizará con independencia de los

cambios de categoría, pero no se computará a este efecto el tiempo de servicio prestado como aprendiz o aspirante.

Art. 5.º — *Vacaciones*. El personal afectado por este Convenio disfrutará de una vacación anual de 16 días laborables. De ellos 10 consecutivos; 4 cuando lo decida la empresa, salvo justificación de necesidad por parte del trabajador y, los dos restantes a determinar por la Empresa, precisamente en el período de Navidad.

El personal administrativo, mercantil y de organización, disfrutará las vacaciones consistentes en 21 días naturales.

Art. 6.º — Las vacaciones serán abonadas con la cantidad promedio obtenida por la retribución correspondiente a los tres meses an-

teriores a dicha vacación y por los días que se disfrute.

Art. 7.º — *Gratificaciones*. Las gratificaciones extraordinarias de «18 de Julio» y de «Navidad», se abonarán por la Empresa en cuantía de 15 días para cada una, para el personal obrero, con arreglo al salario real obtenido. Para deducir la media, se tomará como base la prima cobrada dentro de los seis meses anteriores a cada festividad, dividiendo la cantidad global obtenida entre el número de días laborables en que el trabajador haya estado de alta.

Art. 8.º — Los salarios para las distintas categorías, serán los que figuran a continuación. El salario para el personal aprendiz, se fija como mínimo en 550 pesetas semanales.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Mínimo	de 750 a 790	120	8	—	128
Normal	de 800 a 824	120	8	10	138
1.ª prima	de 825 a 849	120	8	22	150
2.ª prima	de 850 a 874	120	8	37	165
3.ª prima	de 875 a 899	120	8	48	176
Optima	de 900 adelante	120	8	60	188

(1) Actividad.

(2) Centésimas hora a conseguir en la jornada.

(3) Salario base.

(4) Plus asistencia.

(5) Incentivo.

(6) Total.

Los operarios se comprometen a realizar el trabajo señalado como normal, como si fuera jornada discontinua, aún cuando y por el tiempo que se mantenga establecida la jornada continuada.

Art. 9.º — En cuanto al personal administrativo, se establece un salario equivalente al grupo de cotización a la Seguridad Social, según la categoría profesional, incrementado en el 10 por 100.

Art. 10. — *Beneficios*. En concepto de participación en beneficios se fija en el 6 por 100 sobre el salario base del presente Convenio.

Art. 11. — En el caso de que por una operaria, con carácter esporádico no se alcancen los rendimientos que normalmente obtenía, se investigarán las causas de esta disminución para en su caso, ser tenidas en cuenta a efectos de incentivo, debiendo avisar la interesada en el momento en que se produzca cualquier anomalía que pueda ser motivo de la disminución de rendimiento.

Art. 12. — Cuando una operaria sea destinada a trabajo distinto del que habitualmente realiza, tendrá un período de adaptación de dos meses como máximo, percibiendo la prima de incentivo en la cuantía del 50% de la promedio percibida en los 30 días anteriores.

Art. 13. — En los cambios de modelo y para aquellas operaciones que varien, se establece un período de adaptación máximo de 15 días, percibiéndose en ellos la prima de incentivo equivalente a la jornada percibida en los 30 días anteriores al cambio.

Art. 14. — En los casos de baja por enfermedad, la Empresa abonará a los afectados un 25 por 100 de la base de cotización, siempre que la enfermedad tenga una duración superior a 15 días abonando el indicado porcentaje a partir del día 16 y por un período máximo de un año en el mismo proceso.

Art. 15. — La Empresa contribuye con la cantidad de 5.000 pesetas mensuales para compensación de

gastos de desplazamientos. Dentro de esta cantidad quedarán incluidos los derechos que pudieran existir al devengo de pluses de transporte y distancia; siempre y cuando fueran inferiores en su cuantía global a la cantidad entregada por la Empresa.

Esta contribución se mantendrá hasta que se establezca el servicio regular de transportes urbanos a la zona de situación del centro de trabajo.

Art. 16. — Las mejoras económicas establecidas en este Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas con cualquiera mejora existente o que pudiera establecerse en lo sucesivo.

Art. 17. — *Comisión Mixta*. Para la interpretación, vigilancia y cumplimiento del Convenio, se crea la Comisión Mixta, que estará integrada por la representación de la Empresa y por dos enlaces sindicales que hayan formado parte de la Comisión deliberante, que será presidida por el Presidente del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue.

Art. 18. — En todas aquellas materias no incluidas en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 19. — *No repercusión en precios*. Ambas partes consideran que las mejoras establecidas en este Convenio, determinan un incremento en la producción y, por ello declaran no se producirá aumento en las precios de venta.

Junta vecinal de Villalómez

Aprobados por esta Junta vecinal los pliegos de condiciones que han de regir en la adjudicación por concurso de los aprovechamientos de yeso a verificar en las canteras propiedad de esta Junta, que luego se cita y describen detalladamente, se exponen al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante el plazo de ocho (8) días, los interesados en la cuestión o afectados por ella, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Cantera núm. 1. — Comprende los siguientes terrenos: Uno llamado «Cuesta el Roble», del polígono 34, parcela 520 del Catastro de Rústica; otro, al pago «Los Ce-

rritos», del polígono 35, parcela 100 del Catastro de Rústica.

Cantera núm. 2. — Un terreno, a los términos de «Las Cuestas» y «La Esteva o Redondilla», polígono 38, parcela 195 y otras del Catastro de Rústica.

Cantera núm. 3. — Un terreno a los términos de «Las Cuestas» y «Cerro Quintana», parcela 195 del Catastro de Rústica.

Villalómez, 4 de noviembre de 1970. — El Presidente, Evencio Pérez Barrio.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Cillaperlata

Anuncio - subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, las subastas siguientes:

1.^a A las trece horas del día 5 de diciembre próximo, la subasta de 1.000 (mil) pinos pinaster, marcados en el Cuartel B. tronzones 5, 6 y 7 del monte número 78 del catálogo, denominado "Sierra la Llana", de la pertenencia de este Ayuntamiento, con un volumen de 478 metros cúbicos de madera y 124 metros cúbicos de leñas. Tasaación total 244.124 pesetas.

2.^a A las catorce horas del mismo día 5 de diciembre próximo, la subasta de pastos subastados, de los montes números 78 "Sierra la Llana" y 78-A "La Molina y La Isa", que corresponde a 164 cabezas de lanar, en 3.233 pesetas y 211 pesetas respectivamente, por un período de cinco años que comprende al quinquenio 1970-1975.

Dichas subastas se celebrarán conforme a los pliegos de condiciones generales aprobados por la Superioridad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de montes y del Secretario de la Corporación.

Para poder optar a las subastas los licitadores consignarán como garantía provisional el 5

por 100 del tipo de tasación de cada una de las subastas y la definitiva a constituir por quien resulte adjudicatario de cada subasta, será del 6 por 100 del tipo de la adjudicación correspondiente.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría Municipal desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial", hasta el anterior a la celebración de la subasta en los días hábiles y horas de oficina.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con estas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

De quedar desierta alguna de estas subastas se celebrará una segunda al décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la celebración de la primera, con las mismas condiciones y hora y así sucesivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, 2 de noviembre de 1970. — El Alcalde - Presidente, Elicio Martínez.

4.943.—359,00

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Por el vecino de esta localidad don Santiago Delgado Gaona, se ha solicitado licencia de apertura de un local destinado a la venta de carnes frescas y congelado, en una finca urbana de su propiedad, sita en la calle de 18 de Julio, de esta villa.

A efectos de oír reclamaciones, se expose al público, de acuerdo con la legislación vigentes en esta materia.

Tórtoles de Esgueva, a 4 de noviembre de 1970. — El Alcalde, José Esteban.

4.991.—84,00

Junta administrativa de Santa María de Garoña (Valle de Tobalina)

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, esta Entidad tiene acordado celebrar una subasta de pastos, el día 9 de diciembre y hora de las cuatro de la tarde de dicho día.

Primera. — Una subasta de pastos en todo el monte "Unión" para pastar 878 cabezas lanares, núm. del monte 575, con una tasaación total de 18.438 ptas.

Para tomar parte en la subasta, todo licitador en pliegos cerrados y reintegrados.

Todo solicitante se atenderá al pliego oficial de condiciones y económicas de esta Entidad.

Santa María de Garoña, 4 de noviembre de 1970. — El Presidente, Pablo G.

4.992.—108,00

Comunidad de Regantes en formación de Briviesca

Aprobados los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, correspondientes a esta Comunidad de Regantes en formación, se hace público para conocimiento de los interesados que lo deseen, que los mismos se encuentran depositados en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, por el término de 30 días, donde pueden ser examinados y presentar las reclamaciones dentro de dicho plazo, que consideren oportunas, advirtiéndose que pasado el mismo, no se admitirá ninguna.

Briviesca, 26 de octubre de 1970. — El Presidente, (ilegible).

4.965.—93,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta a plazo número 1.866-3, de la Oficina de Melgar de Fernamental.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

4.972.—50,00